

**EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y SU PROTECCIÓN COMO DERECHO
A LA INICIATIVA PRIVADA Y SU LIBRE DESARROLLO EN
COLOMBIA.**



TANIA MARCELA PÉREZ VÁSQUEZ

DIEGO RAÚL PACHECO RIVERA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

2019

**EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y SU PROTECCIÓN COMO DERECHO
A LA INICIATIVA PRIVADA Y SU LIBRE DESARROLLO EN
COLOMBIA.**

Monografía para optar al título de abogado

TANIA MARCELA PÉREZ VÁSQUEZ

DIEGO RAÚL PACHECO RIVERA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

MONTERIA

2019

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

RESUMEN

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN.....	7
1.1 Descripción del problema.....	7
1.2 Formulación del problema.....	9
2. OBJETIVOS.....	9
2.1 Generales.....	9
2.2 Específicos.....	9
3. DISEÑO METODOLÓGICO.....	10
3.1 Tipo de investigación.....	10
3.2 Tipo de estudio.....	10
3.3 Método de investigación.....	10
3.4 Fuentes.....	10
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	11
4. ESTADO DEL ARTE.....	12
5. MARCO TEORICO.....	32
5.1 El internet.....	32
5.2 Derecho a la iniciativa privada.....	33
5.3 El comercio electrónico.....	37
5.4 El comercio desde varias perspectivas.....	41
5.5 El comercio electrónico en el marco internacional.....	43
5.6 Protección al consumidor.....	44

6. FIRMA ELECTRONICA EN COLOMBIA.....	45
6.1 Certificaciones digitales.....	49
6.2 Entidades de certificación.....	52
7. JURISPRUDENCIA.....	55
8. NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA.....	58
9. CONCLUSIONES.....	61
10. REFERENCIAS.....	63

INTRODUCCION

Este trabajo tiene como propósito aportar al conocimiento sobre las ideas que surgen y que se encuentran asociadas al emprendimiento y la iniciativa privada, en conjunto con el comercio electrónico, el cual ha sido un gran exponente de las compras y ventas on line al punto de ser analizado legalmente y con normatividad que apunta a defender los intereses de ambos sujetos que se hacen presente en esta acción, el comprador y vendedor, esto mediante la ley 527 de 1999 que es la que regula el comercio electrónico, el estatuto del consumidor, jurisprudencias y decretos. Se pretende evidenciar que a través de las operaciones que trae la ley 527 de 1999 se busca la efectividad de los Derechos que tienen aquellas personas que día a día están inmiscuidas en el mundo digital, y que de alguna u otra manera se aprecia la necesidad de ser respaldados mediante garantías legales por parte del Estado, así como también se busca brindar protección a personas con iniciativa y libre desarrollo para crear negocios.

La relación que existe entre el comercio electrónico y el Derecho a la iniciativa privada no es poca, ya que al momento de traer a colación a aquellas personas que hacen posible el desarrollo del comercio electrónico, su conexión se construye, promoviendo garantías constitucionales que brindan protección a todos los sujetos que provocan diariamente el auge que ha adquirido el comercio electrónico en nuestro país.

RESUMEN

En Colombia, podemos decir que se ha desarrollado relativamente la temática sobre el comercio electrónico y sus efectos legales, sin embargo, su correlación con el derecho a la iniciativa privada y su libre desarrollo, lo ha sido menos.

El objetivo principal de esta monografía es revisar la legislación por medio del cual se reglamenta el comercio electrónico en Colombia, su idoneidad para proteger el derecho a la iniciativa privada y el libre desarrollo de esta, para lo cual se acudió a diversas fuentes legislativas, normativas y otras investigaciones de rigor sobre la temática. Esto mediante el método inductivo, y además se trata de un estudio jurídico-explicativo pues tratará de analizar la temática bajo este tipo.

En esta aproximación se tratará no solo respecto a la protección al comercio electrónico, su legislación, la iniciativa privada y su libre desarrollo, sino aspectos de suma relevancia como lo es la importancia del internet, el comercio vía este medio (electrónico) desde lo nacional sino también desde lo internacional, se verán aspectos referentes a la firma electrónica, conceptos de certificaciones digitales, la protección al consumidor, entre otros.

Palabras claves: Protección, comercio electrónico, libre desarrollo, iniciativa privada, firma digital.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN

1.1 Descripción del problema

Hace mucho tiempo, se inició una tendencia del uso constante de las tecnologías e información y la comunicación directamente asociada o ligada con la ejecución comercial, la cual adquirió cierto auge, definido como una buena forma de iniciar un negocio, teniendo grandes alcances, lo cual generó que muchas personas se unieran a esta forma de laborar y pertenecer a este campo, a través del desarrollo y estudio de relaciones mercantiles.

El comercio electrónico, o bien comercio por Internet o comercio en línea, o también llamado eCommerce, que consiste en la compra y venta de productos o de servicios a través de medios electrónicos, tales como redes sociales y otras páginas web, es un ámbito de negocio que crece a gran velocidad. Aprovechando el auge que ha tenido internet, no solo marcas y empresas reconocidas a nivel mundial, sino que cualquier persona con acceso a internet puede poner a disposición de todo el mundo los productos que este comercialice, trascendiendo a una escala global. Por ello, ante la rápida expansión de este modelo de negocio se ha hecho necesario legislar a favor de la seguridad en la red y de las transacciones, de la protección de datos o de la legalidad de los contratos electrónicos, por poner algunos ejemplos de aspectos jurídicos del comercio.

La idea es revisar esa legislación que ha tenido nuestro país y su aplicación con respecto al comercio electrónico y el desarrollo en cuanto a la protección de la iniciativa privada para aquellas personas que sienten el deseo de emprender y utilizar este medio como herramienta para crecer económicamente y dar a conocer sus talentos y/o servicios, teniendo en cuenta el resguardo igualmente a las personas que hacen posible el uso de esta forma de comercio, los

consumidores, ya que ocasionalmente muchos usuarios resultan estafados o se les afecta sus Derechos como consumidor cuando son parte del auge de la economía digital, o sus productos llegan defectuosos o no como ellos lo solicitaron, a raíz de esta problemática, se hace necesario investigar e indagar y sacar conclusiones al respecto; esto se ha convertido en un punto menos para estas tiendas virtuales en razón a que el principal reto que debe cumplir una empresa de este tipo de arraigo sería el de la confianza de sus usuarios, esto para que se pueda emprender de mejor manera, debido a que no son todas las personas quienes confían en este tipo de actividad comercial, por la misma problemática que se plantea, el temor a verse afectados y perder su dinero.

1.2 Formulación del problema

¿El marco regulatorio del comercio electrónico en Colombia, permite la protección del derecho fundamental a la iniciativa privada y su libre desarrollo?

2.0 OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

- Revisar la legislación por medio del cual se reglamenta el comercio electrónico en Colombia y su idoneidad para proteger el derecho a la iniciativa privada y el libre desarrollo de esta.

2.2 Objetivos específicos

- Definir en qué consiste el derecho fundamental a la iniciativa privada y el libre desarrollo.
- Revisar el marco jurídico del comercio electrónico en Colombia

3. DISEÑO METODOLÓGICO

- **3.1 Tipo de investigación**

Esta investigación es de tipo jurídica, ya que abarca un amplio margen basado en la fuente formal del Derecho y una sistematización que será desarrollada a partir de la normatividad colombiana para darle un enfoque a esta monografía.

- **3.2 Tipo de estudio**

Es un tipo de estudio jurídico- explicativo, ya que junto con el tema pertinente se busca encontrar razones y causas que se analicen y expliquen los elementos que conllevan a irregularidades, explicar por qué ocurre y en qué condiciones se desarrolla este.

- **3.3 Método de investigación**

El método de investigación es el inductivo, en razón a que se van a generar conclusiones con argumentos a partir del análisis jurídico que se realice a la normatividad, acompañado de datos y cifras concernientes con el tema, atendiendo a la legislación comercial para descubrir falencias y de qué manera ha venido evolucionado el comercio.

- **3.4 Fuentes**

Las fuentes primarias para llevar a cabo esta investigación es la normatividad contenida en la Constitución Política de Colombia, las leyes 527 de 1999, 1480 de 2011, entre otros, como materia que regulan el comercio electrónico, el desarrollo a la iniciativa privada y su libre ejercicio.

Y, como fuentes secundarias las publicaciones de libros electrónicos, artículos científicos, e informes que den tratamiento al tema de legislación comercial y la protección como Derecho a la iniciativa privada y su libre desarrollo en relación con operaciones validadas para este como la firma digital y sus derivaciones.

- **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Se usará como técnica de recolección de información, para poder alcanzar los objetivos propuesto:

1. El análisis de diversas fuentes de información como las fuentes digitales obtenida de medios informativos de internet que expongan casos reales, y libros electrónicos, fuentes de información primaria como periódicos, documentos oficiales, estadísticas para finalmente toda la investigación ser concretada en un informe.
2. Para ser ejecutados satisfactoriamente los objetivos, se realizará a partir de lo sustancial, es decir, desde la legislación que regula el comercio electrónico en Colombia, y otras legislaciones que amparan el Derecho a la iniciativa privada y respalda su libre desarrollo en el país. Y la información necesaria que contenga todos los pasos para la emisión de este tipo de certificaciones en cuanto a operaciones electrónicas que realicen los usuarios al realizar un ejercicio comercial.

4.

ESTADO DEL ARTE

En nuestro país son pocas las investigaciones que se han realizado con relación al comercio electrónico y todo lo que este tema abarca; sin embargo, han sido sustanciosas para consolidar el marco normativo que se aplica ante este sistema de comercio, tenemos así, que, de acuerdo con Medina,

“En Colombia el comercio electrónico ha tenido ímpetu por eso en diversas oportunidades han realizado estudios, uno de ellos el realizado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el cual buscaron determinar la estructura que debía tener el comercio electrónico en Colombia en los periodos comprendidos entre los años 2011 y 2012, en lo cual realizaron un análisis de la regulación y los inconvenientes presentados y a los cuales han tenido que hacerle frente en el sector financiero.” (Medina, 2016)

El comercio electrónico, es un tema con cierto auge tanto para los emprendedores como para la colectividad de consumidores, es por ello que se hace necesario implementar una regulación a través de las leyes que busquen dar una tranquilidad al que consume y una garantía al que vende, gracias a ese impulso que ha tenido el comercio electrónico, muchos negociantes se han beneficiado, en razón a que hoy en día las personas utilizan excesivamente las redes lo cual les permite dar a conocer sus negocios o servicios y obtener reacciones por parte de los consumidores para ejecutar ventas y obtener ingresos.

El comercio electrónico surge por la inminente necesidad que tenían las empresas y la administración de cubrir la demanda originada por el mundo de los negocios, en donde era necesario optimizar tiempos e implementar un mejor uso de la informática aplicando nuevas tecnologías, mejorando positivamente la relación entre cliente y proveedor. La

evolución de este fenómeno en la actualidad es innegable e irreversible, expertos aseguran que esto es sólo el inicio ya que seguirá creciendo en los próximos años, generando importantes ingresos a través de la red y teniendo un impacto positivo sobre las actividades económicas, sociales y jurídicas en donde éstas tienen lugar. (Ferrari, 2017)

Con todo este apogeo del comercio electrónico fueron indispensables las estadísticas para analizar factores que determinaran algún inconformismo y hacer frente, con el único fin de proteger el sector financiero y los intereses de los negociantes y consumidores, y así mismo proteger el Derecho fundamental a la iniciativa privada en conjunto con el Derecho de los consumidores.

Se quiso determinar algunas de las ventajas que el avance tecnológico ha contribuido por su implementación, además se pretendió mostrar los principales obstáculos que se presentan en ese periodo para llegar a una implementación adecuada. También se realizó un análisis crítico de las políticas que el gobierno ha puesto en funcionamiento con el fin de impulsar el comercio electrónico en Colombia. Con ello se llegó a conclusiones que posiblemente pueden darse teniendo en cuenta la competencia que hay en ese sector de tecnología Bancaria en Colombia (Medina, 2016).

Resulta importante evidenciar las ventajas y los inconformismos que se presentan con la utilización de esta forma de comercio, ya que así podrían adentrarse en las distintas situaciones que suceden a diario con varias personas, con el propósito de buscar una mejoría en la web que brinde seguridad a los consumidores, bien sea a través de la legislación que implemente el gobierno o de las políticas públicas que se ejecuten para lograr el cometido, y de la misma manera asegurar la confianza y credibilidad que requieren todas las páginas para poder tener éxito, es decir, con este punto de dar

a conocer las ventajas y obstáculos se respaldan ambas partes tanto la persona que desarrolla su Derecho a la iniciativa privada como la persona que consume.

LEY 527 DE 1999

Ley que regula el comercio electrónico, el uso y acceso de mensajes de datos, firmas digitales y entidades de certificación. La iniciativa legislativa en Colombia, sobre comercio electrónico surge bajo el marco facilitado por CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho mercantil Internacional) quien fue creada mediante una asamblea para promover la progresiva armonización y unificación del Derecho mercantil internacional. Posteriormente se da la materialización de la hoy conocida ley 527 de 1999, normatividad expresa para la regulación del comercio electrónico y otras operaciones que de este se derivan, como firma digital, entidades de certificación, tratamiento de datos, entre otros, con el fin de proporcionar garantías a ambas partes que se hacen partícipe y son protagonistas al momento de hablar de comercio electrónico, el comprador y el consumidor, fue promulgada y dentro de sus pilares está figurar como garantía al cumplimiento del Derecho fundamental a la iniciativa privada o libertad de empresa, Derecho que tenemos todas las personas como ciudadanos de emprender a través de la libertad económica.

En análisis realizado a esta legislación se encontró que:

Esta surge bajo la necesidad de generar control en los nuevos medios digitales donde la transmisión de información es el centro de todas las acciones, y un punto muy importante es que desglosa la descripción de todos los conceptos principales para lograr el entendimiento y por ende la adecuada aplicación de la norma, así mismo se citan excepciones de aplicación y se aclaran otros aspectos de importancia, como su interpretación, su modificación y su reconocimiento. (Puentes, 2015)

Fue muy útil la descripción de cada uno de los principales conceptos en esta ley, para la comprensión de todas las personas que a diario manejan esta función, y toda la colectividad de consumidores, igualmente con el fin de que vean sus intereses claramente cobijados y se eviten disgustos y malas experiencias haciendo uso de las tecnologías.

El principal objetivo de la ley de comercio electrónico, es adoptar un marco normativo que avale los desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comercio electrónico, de manera que se pueda dar pleno valor jurídico a los mensajes electrónicos de datos que hagan uso de esta tecnología. La ley de comercio electrónico es clara en establecer que cuando una norma exija que la información conste por escrito, este requisito queda satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta. (Aguilera, 2018).

Por otro lado, es de mucha envergadura mencionar el tema de la firma digital, debido a que esta es una alternativa para dar protección a lo que anteriormente se decía, con este invento se puede certificar la compra, y se convierte en una herramienta esencial para dar credibilidad al consumidor al momento de requerir un servicio o producto.

Es por ello que, Morales la define de la siguiente manera:

La firma electrónica es establecida por un dispositivo seguro de creación de una huella de autoría, similar a una firma, ya que se supone que lo utiliza para tal fin su tenedor, puede ser cualquier dispositivo que esté asociado al grado de desarrollo tecnológico en lo que respecta a seguridad y confiabilidad, los cuales deben ir acompañados por procedimientos de estricto cumplimiento por parte de los responsables, Son dispositivos electrónicos de vanguardia y tecnología de punta, que están disponibles en el mercado y que se pueden integrar en las 46

diferentes actividades diarias de registro y control, que se pueden consultar en cualquier momento, sin riesgo de ser alteradas pues su registro en tiempo real, es decir lo que sucede en un instante de tiempo en un lugar determinado. (Morales, 2016)

La firma electrónica, es un conjunto de datos electrónicos que se encuentran ligados a un documento de carácter electrónico y cumple funciones como:

- Asegurar la integridad del documento que se firma, es decir, que el documento firmado se trate del original y que este no haya sido manipulado o alterado.
- Identificar al firmante cuando no se trate de la misma persona que firma
- Asegurar el no repudio del documento que ya ha sido firmado, ya que los datos que plasma el firmante son auténticos y originales por lo que no podrá expresar que no ha firmado dicho documento.

Lo primero que ha de tenerse en cuenta para entender el concepto de firma electrónica, es que tal concepto se aparta del tradicional dado en el artículo 826 del Código de Comercio Colombiano, toda vez que tal definición tiene como eje central el carácter manuscrito y si bien es cierto la firma manuscrita continúa representando una gran importancia para imprimir seguridad a los negocios jurídicos, es de resaltar que la firma electrónica ha tenido crecimiento en las relaciones jurídicas por consecuencia de la amplia información digital. Las firmas electrónicas son una combinación de factores matemáticos, numéricos o lógicos, son un algoritmo que tiene por objeto identificar a una persona que expresa su voluntad a la distancia a través de equipos electrónicos en forma de mensaje de datos y que no reposa sobre un papel.

Por su parte, la legislación colombiana para definir la firma electrónica acogió el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 donde evidencia el principio de equivalencia funcional de los métodos de firma

electrónica, cuando cumplen con el objeto que se atribuye a una firma manuscrita. (Andrade & Rojas, 2017)

Principio de equivalencia funcional contenido en la ley 527 de 1999:

- Implica Equivalencia entre toda forma electrónica de escrito y su contraparte impresa.
- La función del papel como depositario de información, la cumple de manera idéntica la misma en soporte electrónico.
- Las tecnologías de la información deben imitar enteramente toda garantía que el medio o procedimiento tradicional pretenda reemplazar.

(Bello, 2010)

Así mismo la ley de comercio electrónico, define en su artículo 2° la firma digital de la siguiente manera:

c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. (Ley 527 de 1999)

En este sentido, entonces la diferencia que se halla entre firma digital y firma electrónica es que: Mientras que la firma digital hace referencia a una serie de métodos criptográficos, el concepto de firma electrónica es de naturaleza fundamentalmente legal, ya que confiere a la firma un marco normativo que le otorga su validez jurídica. La firma digital también es legal, pero per se no tiene naturaleza jurídica, en el sentido de que su objetivo no es dar fe de un acto de voluntad por parte del firmante, sino tan sólo encriptar los datos de un documento para conferirle

mayor seguridad. De esta manera, la firma digital es la que evita la suplantación de identidad y permite la autenticación e identificación en toda clase de procesos administrativos, comerciales, jurídicos o fiscales, etc. (Pérez, 2018)

El Decreto 2364 de 2012 afirma que: La firma electrónica representa un medio de identificación electrónico flexible y tecnológicamente neutro que se adecúa a las necesidades de la sociedad.

Que ante la evolución de las innovaciones tecnológicas, es necesario establecer criterios para el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas independientemente de la tecnología utilizada.

También que se hace necesario reglamentar la firma electrónica para generar mayor entendimiento sobre la misma, dar seguridad jurídica a los negocios que se realicen a través de medios electrónicos, así como facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

Este decreto, permite ver más a fondo la conceptualización de firma electrónica en el campo del comercio electrónico, con el objetivo de que su aplicación se haga de manera íntegra, aduciendo en su contenido que: Los datos de creación de la firma electrónica, son datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar, como se decía anteriormente que los datos almacenados por el titular son de carácter exclusivo y singular. Establece que la Firma electrónica son métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente, y que el firmante es la persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.

Por otra parte, el artículo 28 de la Ley 527 de 1999, que reglamenta el comercio electrónico, ha establecido unos atributos de carácter jurídico a la firma digital, los cuales serán necesarios para su utilización, la norma indica que se requerirá:

- 1) que sea única la persona que la usa
- 2) que sea susceptible de ser verificada
- 3) que este bajo el control exclusivo de la persona que la usa,
- 4) que esté ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada
- 5) que se encuentre conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Asimismo, se le atribuyen los mismos efectos que de una firma manuscrita, siempre que cumpla con los elementos referenciados. A su vez, se han determinado unos deberes para los suscriptores, consistentes en: 1) Recibir la firma digital por parte de la entidad de certificación o generarla 2) Tener la información que necesite la entidad de certificadora, 3) preservar el control de la firma digital, y 4) Solicitar la revocación de los certificados. (Andrade & Rojas, 2017).

Estos atributos jurídicos de que habla el artículo 28 de la ley 527 de 1999, son inherentes al firmante al momento de plasmar su firma en un documento, debido a que una vez captada esta, se desglosan estos atributos como respaldo a esa firma mediante el control y la información, por lo que resulta relevante tener conocimiento de esto al momento de realizar cualquier ejecución mediante firma electrónica.

La firma que es manuscrita tradicional ha ido progresando a lo largo de los años hasta llegar a la firma digital y más adelante, hasta convertirse en firma biométrica, lo cual ha permitido a

muchas personas efectuar desde operaciones bancarias hasta la adquisición de todo tipo de bienes y servicios. De acuerdo con esto, existen tres tipos de firma:

- Tenemos la Firma manuscrita, La cual se encuentra plasmada por el puño y letra del emisor, es decir, del firmante.
- La Firma electrónica, que es la que permite identificar electrónicamente al firmante y expresar su consentimiento de manera digital. Este tipo de firma puede ser a través de un usuario y contraseña, firmar con un lápiz electrónico o puede ser dando el consentimiento al aceptar una casilla de verificación, y por último
- La Firma biométrica, esta es un instrumento en el que se tiene en cuenta los datos biométricos del firmante, como la velocidad, la fuerza, etc. (Serbán, 2018)

El sistema jurídico reconoce la libertad de la prueba con la condición de que esta sea útil, oponible y pueda ser valorada según el criterio de la sana crítica y pueda ser refutada por las partes, teniendo como fin el convencimiento a cerca de un hecho en un litigio. En sentido general nuestro sistema jurídico, se debe ir ajustando al desarrollo tecnológico e incorporar en todos sus procedimientos el uso de estas herramientas así como los documentos, registros que en estos se almacenen o generen, desde el punto de vista probatorio, no regirse únicamente por conceptos como la firma digital, existen muchas formas desde el mundo digital de demostrar hechos o eventos que se presentan en determinado momento siempre y cuando se pueda demostrar su autenticidad e integridad. (Morales, 2016)

Otros análisis que se llevó a cabo más recientemente a cargo del Observatorio eCommerce se mostraron como se están apreciando las tendencias que pueden percibir los actores principales en el comercio Electrónico en Colombia para el año 2015, en el cual pretenden determinar los

índices de crecimiento que se esperan adquirir y a qué mercado deben atacar, son muchos los sectores que intervienen en este análisis. (Medina, 2016)

¿Pero que es el Observatorio eCommerce? Es la fuente oficial que caracteriza y monitorea el ecosistema del comercio electrónico en Colombia. Desde el año 2017, a través de la alianza estratégica público -privada entre el Min tic, la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, y la Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada, se ven comprometidos a generar conocimiento para apoyar la toma de decisiones abiertas y privadas que promuevan la consolidación del comercio electrónico.

Estos análisis y cifras que son a nivel nacional muestran evidentemente que el comercio electrónico ha ido avanzando en gran manera, y en esto radica la importancia que tiene la evolución del marco normativo del comercio electrónico en Colombia, es claro que Colombia está en una etapa de crecimiento continuo y en vías de desarrollo y necesita de la inversión pública y privada, lo cual brindaría una facilidad para su buen funcionamiento y llegar a nuevas personas y empresas que puedan como medio usar las redes tecnológicas que poseen todas aquellas entidades financieras para todos sus clientes. (Observatorio eCommerce, 2015)

Marco regulatorio del eCommerce

De acuerdo al Observatorio eCommerce, en Colombia el comercio electrónico “cuenta con un marco que regula y permite la protección del derecho fundamental a la iniciativa privada y su libre desarrollo.”

Lo anterior asegura debida protección a los consumidores sin dejar por fuera los deberes y obligaciones de los comerciantes en el país. En otras palabras se establecen pautas bien definidas en este aspecto.

Marco constitucional.

El marco constitucional se instituye para garantizar los derechos, así como establecer los límites de ellos. El caso que se presenta se fundamenta en la normatividad siguiente de la Constitución Política de 1991:

- Artículo 15: mediante el cual se da la categoría de fundamental al derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre, también conocido como Habeas Data.
- Artículo 20: protege la libertad de expresión, que constituye una de las principales garantías para el eCommerce.
- Artículo 333: De la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”.

Marco legal

Como marco legal, se tiene la Ley 527 de 1999, denominada ley de comercio electrónico, la cual establece el “principio de equivalencia funcional” que existe entre la firma electrónica y la firma autógrafa, y entre los mensajes de datos y documentos escritos. Además constituye una serie de reglas para la certificación de firmas digitales y también inventa las Entidades de Certificación.

Protección de datos personales

El ordenamiento jurídico colombiano exalta a rango constitucional, y por tal razón ocupa el carácter de derecho fundamental, la protección. La Constitución Política de Colombia vela

por el Derecho a la intimidad personal y familiar, y al buen nombre, y a la protección de datos personales, los cuales son esenciales para la confianza de los ciudadanos en el eCommerce, mediante el derecho fundamental de habeas data. Al respecto existe una serie de normas que reglamentan este derecho. A saber: ciertos requisitos en aras de proteger a lo reglamentado en dicho derecho.

Derecho fundamental del Habeas Data

La corte constitucional en Sentencia T-729 de 2002 define al Derecho del hábeas data de la siguiente manera:

El derecho fundamental al hábeas data, es aquel que concede la facultad al titular de datos personales, de reclamar a las administradoras de datos personales el acceso, exclusión, inclusión, actualización, corrección, adición, y certificación de los datos, así como la restricción en la posibilidad de publicación, divulgación de los datos personales, de acuerdo a los principios que informan el proceso de bases de datos personales.

Ahora bien, el Derecho fundamental del habeas data constituye una parte importante en el desempeño diario del comercio electrónico, en razón a que todas las operaciones se llevan a cabo por vía internet, lo cual es muy importante, ya que es un Derecho que tienen todas las personas y que protege la información y la autodeterminación informativa o protección de datos personales, los cuales a su vez son reconocidos como Derechos humanos.

El Derecho de hábeas data es alegable por sus titulares con el fin de tener conocimiento de los datos que las autoridades y los particulares hayan recogido sobre ellos y para suministrar en las informaciones que se encuentran erróneas o en su defecto desactualizadas las oportunas correcciones. El derecho de hábeas data nos confiere la

posibilidad de observar y vigilar el empleo que otros hacen de los antecedentes personales, para impedir que éstos sean utilizados con fines censurables. (Gordillo & Restrepo, 2004)

En relación con el comercio electrónico, El Derecho de hábeas data se convierte entonces en pilar importante para el manejo y la actividad diaria de este, ya que al momento de realizar las operaciones electrónicas como la firma digital y los certificados que emiten las entidades de certificación avaladas por la legislación vigente es indispensable obtener los datos personales para que dicha certificación sea legítima, es aquí donde se aprecia la vinculación de este importante Derecho que tienen las personas de poder modificar, corregir, incluir o actualizar sus datos con el fin de que una actuación procesal resulte válida y no inconsistente.

La Corte igualmente ha conceptualizado como sujeto activo del derecho al hábeas data a toda persona jurídica o natural cuyos datos sean susceptibles de tratamiento automatizado. De igual forma se ha definido como sujeto pasivo del derecho a toda persona natural o jurídica que utilice sistemas informáticos para la circulación, uso y conservación de los datos personales.

Los datos personales en el comercio electrónico

Luego de haber visto la importancia que tiene el Derecho del hábeas data como Derecho inherente a una persona, es válido relacionarlo con el tema que nos atañe, el comercio electrónico y el desarrollo dentro de las actividades que requieren la firma digital y por ende el certificado emitido por una entidad certificadora y la protección del consumidor, una relación que nace entre el consumidor quien es titular de la información personal y la empresa privada que opera como encargada del tratamiento de este tipo de datos, los derechos y obligaciones que emanan entre

estos en razón al vínculo contractual existente, y de las normas y principios constitucionales que amparan el derecho fundamental del hábeas data que recae sobre el consumidor.

Así mismo, el comercio electrónico concede la posibilidad de realizar un negocio jurídico a distancia, caracterizado por la ausencia de un contacto directo con el producto que se pretende adquirir y con el proveedor que lo ofrece. De este modo, pueden apreciarse las dificultades existentes para una efectiva seguridad de los datos personales que le solicitan al consumidor y para verificar el tratamiento adecuado que merece esta información.

(Galo & Vargas, 2012)

El comercio electrónico requiere de una figura denominada confianza, para poder realizar este tipo de actividades y que cada vez se promueva más el éxito, es este otro motivo por el cual fueron surgiendo estos Derechos para constituir una garantía a ambas partes, por lo que se evidencia que la ley no solo protege a la persona que desea emprender a través de la iniciativa privada, sino que también ofrece garantías al consumidor.

En concordancia con el deber constitucional de proteger la información personal de las personas naturales, la Ley 1480 de 2011, denominada Estatuto del consumidor, ha pretendido asegurar al consumidor la ejecución de operaciones comerciales de manera confiable, favoreciendo su decisión libre y responsable de dar a conocer datos sobre su identidad al Proveedor. Esto se refleja en los Deberes especiales del productor y proveedor que realice ventas a distancia, las cuales pueden ocurrir vía comercio electrónico.

Sin embargo, la ley 527 de 1999, también brinda protección al consumidor al ratificar las entidades que permitan dar fe de una operación que sea resultado de una compra, las cuales son

confiables, creadas también con el fin de evitar cualquier tipo de estafa y engaño que pueda ser ejecutado dentro de las actividades comerciales.

Dentro de la legislación del consumidor, a partir del capítulo VI se establecen normativas para las personas que venden a través de medios electrónicos, desde el artículo 49 hasta el 54. En el artículo 50 se establecen ciertos puntos importantes como informar su identidad, o razón social, suministrar información acertada de los productos que se ofrezcan, informar el medio de comercio electrónico utilizado, informar el precio incluyendo impuestos y costos, entre otros.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 633 de 2000 señala que todas las páginas web y sitios de internet con comienzo en Colombia, que además operan en internet y cuya actividad económica tenga carácter comercial, o de prestación de servicios, tendrá que inscribirse en el Registro Mercantil y proporcionar a la DIAN la información que está considere pertinente.

Según lo plasmado por Medina (2016)

Cifras aportadas por Asobancaria muestran que el crecimiento del comercio electrónico en Colombia se vera de manera extensa en los próximos 2 años donde se espera que el 85% de la población este bancarizada a finales del 2018, estas cifras que maneja Asobancaria son significativas ya que los estudios realizados divulgados el 24 de abril de 2016 dan un porcentaje actual de 75% de los ciudadanos colombianos con mínimo un producto financiero, financieras en Colombia tiene retos y de esta forma pretenden llegar a un sistema con exclusividad para los usuarios que quieran encontrar en la tecnología un sistema más seguro y con calidad. (Medina, 2016)

Con esta información suministrada en el año 2016, hasta la fecha se puede apreciar que el comercio electrónico si ha crecido en gran manera, cada día son más las personas que encuentran

en este medio una forma de adquirir ingresos, utilizando la tecnología y todo lo que abarca para mostrar sus productos o servicios, haciendo crecer este tipo de mercado y brindando confiabilidad de alguna manera a quienes permiten el auge de esta forma de comercio.

La evolución del comercio electrónico en Colombia es una opción de nuevos pasos tecnológicos, que permiten dar avance en nuevas formas de innovación y crecimiento en un mercado que se puede ver muy amplio en sus necesidades de expansión, que contribuye a nuevos retos en tecnologías que en nuestro país lo están difundiendo de buena manera las entidades financieras tratando de llegar al máximo bancarizando a la mayoría de habitantes y de empresas. Es importante de esta manera poder establecer en Colombia como está el comercio electrónico y la población que transa por estos medios tecnológicos.

En el ámbito jurídico, nos enfrentamos a la realidad del concepto de libertad de la prueba y la imparcialidad tecnológica, concepto que ha venido desarrollándose gracias al creciente progreso de la tecnología de la informática y las comunicaciones, ya que en un alto porcentaje de actos participan mecanismos digitales que tienen el único fin de agilizar, permitir procedimientos, conservar tiempo y proporcionar dinero en el instante de realizar transacciones, registrar actos ya sea en entidades de cualquier índole pública, o privada.

El valor probatorio de los mensajes de datos solo pueden ser validos si van acompañados de una firma digital, creándose un problema jurídico ante los órganos encargados de administrar justicia, ya que la Ley 527 de 1999 de forma directa da un respaldo fuerte a la firma digital, desconociendo por completo que el uso de la firma electrónica cuenta con la misma validez, aun cuando son dos procedimientos diferentes de validación, su diferencia radica en la metodología, así como en el costo lo que la ha limitado, puesto que no está al

alcance de todas las personas naturales como jurídicas en sus diferentes actividades que hoy en día involucran el uso de sistemas de cómputo y utilización de redes de comunicación e internet tanto públicas como privadas. (Morales, 2016).

Adentrándonos un poco en el desarrollo del derecho fundamental a la iniciativa privada consagrado por nuestra constitución política de Colombia, es válido decir que:

La libertad de empresa tiene su antecedente histórico en la Revolución Francesa, cuando se instauró el principio de libertad de comercio y de industria paralelamente a la proclamación de la propiedad como derecho sagrado e inviolable, esto bajo un sistema económico autosuficiente y como consecuencia del derecho natural y de una política antiestatal. En las constituciones modernas, la libertad de empresa se erige como un derecho propio del ciudadano. De igual forma en Colombia, la noción de libertad de empresa no es nueva, pues de antaño ya nuestra Corte Suprema de Justicia había esbozado su contenido y alcance con fundamento en normas constitucionales precedentes, aunque para entonces quizás con un criterio más amplio sin las particularidades de contenido económico actual, en razón a un desarrollo empresarial menos evolucionado propio de la época. (Sabogal, 2005)

Es preciso establecer que la Constitución política de 1991 al acoger un modelo de Estado Social de Derecho, introdujo un modelo de economía social de mercado en el que, se admite que la empresa constituye un motor de desarrollo de carácter social y por esta misma vía se reconoce la importancia de una economía de mercado y la respectiva promoción de la actividad empresarial, pero igualmente se ordena al Estado no sólo la facultad sino la obligación de inmiscuirse en la

economía con el objetivo de enmendar las fallas del mercado y promover el desarrollo económico y social.

En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (Sentencia C-263/2011)

En ese mismo sentido, la Constitución Política fue orientada “para una sociedad de mercado, o sea, para un tipo de organización que despliega procesos ágiles de intercambio, el cual su fin no sólo es la satisfacción de necesidades básicas, sino también el recibimiento de ganancia, bajo el supuesto según el cual, la actividad económica debe ser dinámica y estar en constante crecimiento, todo ello en un escenario, que vendría siendo el mercado basado en la libertad de acción de los individuos, haciendo referencia a las libertades económicas, en el que las leyes de producción, distribución, intercambio y consumo se sustraen a la reglamentación consiente y proyectada de los individuos, cobrando vida propia. (Gutiérrez, 2013)

Es válido destacar que las libertades económicas son parte fundamental del ordenamiento jurídico, económico y hasta filosófico de un Estado Social de Derecho e igualmente de una economía social. Por lo tanto, según se ilustró, la libre iniciativa privada, enmarcada por el Régimen de la Libre Competencia Económica y por los límites del bien común, es decisiva para el desenvolvimiento económico de cualquier país con democracia.

En este sentido, la Constitución Política de Colombia fue adecuadamente diseñada al fundar un adecuado equilibrio entre libertades económicas individuales y su relación y trascendencia para el bien común. La economía social del mercado, puede decirse, implica una visión integral de lo que es la economía. (Beltrán, Gil, & Rincón, 2006)

Generalidades del artículo 333 de la carta política

- La libre competencia económica es un derecho de todos que presupone responsabilidades.
- La empresa, actúa como base del desarrollo, y tiene una función social que implica obligaciones.
- El Estado se encargará de fortalecer las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial, por mandato de la ley, el estado impedirá que se restrinja la libertad económica y evitará cualquier abuso por parte de personas o empresas que hagan de su posición dominante en el mercado nacional. Así mismo la ley delimitará el trascendencia de la libertad económica en el momento que así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

Las principales conclusiones del estudio del comercio electrónico se basan en aportes positivos, teniendo en cuenta que esto contribuiría a un excelente avance tanto legislativo, como en el sistema financiero, por lo que se han empleado diversas normatividades para agregar aporte al

desarrollo del comercio electrónico como herramienta del surgimiento de ideas y negocios lucrativos. Todo esto de la mano de la firma electrónica como garantía para la seguridad, confiabilidad y credibilidad tanto de los negociantes como de los consumidores.

5. MARCO TEORICO

En primer lugar, antes de entrar a conceptualizar lo que trae la normatividad comercial, es válido resaltar la importancia y el papel que desempeña el internet o red de navegación como puente para la realización de este tipo de comercio.

5.1 El internet

Un medio para la ejecución del comercio electrónico es el auge que ocasionó el internet, el cual ha permitido que se lleven a cabo este tipo de actividades, la historia de internet en sus inicios se desarrolla y abre campo, en conjunto con los demás medios de comunicación. Junto con la aplicación de estas tecnologías surge la idea de crear una red de ordenadores la cual pueda permitir la comunicación general entre usuarios de varias computadoras, en distintas partes del mundo.

Los comienzos de la Internet nos llevan exclusivamente a los años 60, estando en la época de la guerra fría, Estados Unidos es el pionero en crear una red meramente militar, con el propósito de que, en la eventualidad de un ataque por parte de Rusia, se pudiera acceder a la información militar desde toda parte del país.

Esta red se creó en el año 1969 y llevó por nombre ARPANET. Al comienzo, la red contaba con cuatro ordenadores repartidos entre diferentes universidades del mismo país, luego de esto, dos años después, ya se contaba con unos cuarenta ordenadores conectados. Fue tanto el crecimiento de la red que su sistema de comunicación se quedó arcaico. Entonces dos estudiosos crearon el Protocolo llamado TCP/IP, que se transformó en el patrón de comunicaciones dentro de las redes informáticas y cabe resaltar que en la actualidad aún se utiliza ese mismo protocolo. (Isaac, 2012)

ARPANET, como primeramente se llamó siguió evolucionando y abriéndose al mundo entero, al punto que cualquier persona que necesitara información bien fuera con fines estudiosos o

investigativos podía tener acceso a la red.

Las funciones militares se desenlazarón de ARPANET y fueron a frenar a MILNET, una nueva red también creada por los Estados Unidos.

Posteriormente en el año 1985 la Internet ya era una tecnología establecida, aunque conocida por unos pocos. El autor William Gibson hizo un descubrimiento del término "*ciberespacio*".

En ese tiempo la red era básicamente textual, así que el autor se basó en los videojuegos. Con el tiempo la palabra "ciberespacio" terminó por ser sinónimo de Internet. (Josué, 2013)

La WWW es un sistema de información desarrollado en el año 1989 por Tim Berners Lee y Robert Cailliau. Este servicio permite el acceso a información que se encuentra enlazada mediante el protocolo HTTP.

Es innegable que la internet a ha aportado significativos avances que han alterado la economía mundialmente. Esto inspiró el comercio electrónico, lo cual conlleva necesariamente a legislar sobre la materia para evitar inconformismos en ambas partes, negociantes y consumidores.

5.2 Derecho a la iniciativa privada

Enlazado con el comercio electrónico y sus operaciones, se encuentra la libre iniciativa privada o libre competencia que se define como el conjunto de voluntades que desarrollan los agentes que sienten el deseo de impulsar la economía y que, operando de manera independiente, luchan con el fin de buscar la participación efectiva ofreciendo sus bienes y servicios en un mercado fijo, es una libertad que se reconoce a los ciudadanos para acometer y desarrollar actividades económicas, sin importar la representación jurídica que se emplee bien sea individual o en sociedad y sea cual sea el modo patrimonial o laboral que se adopte. La Constitución Política de Colombia, instituye el principio de libre competencia como un derecho que se encuentra radicado

en cabeza de todos los ciudadanos que supone responsabilidades y está subordinado a los límites que establezca la ley.

Se examina la libertad de empresa, como una manifestación de las libertades económicas del ordenamiento jurídico colombiano, encuentra su origen, como se ha reiterado hasta este punto, en el inciso primero del artículo 333 Constitucional que establece que: “la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común”. El Derecho que se tiene del libre desarrollo de competencia se encarga de la protección de los intereses de los consumidores y de la protección de la libre competencia en los mercados, estos a su vez se protegen mediante la negativa de actos que se considera que imposibilitan la competencia y mediante la promoción por un entorno competitivo.

En criterio de la Corte, el término empresa puede definirse a partir de sus componentes principales, el primero de ellos, obedece a la iniciativa o empresa como “expresión de la capacidad de emprender o acometer, y el segundo, el aspecto instrumental, relacionado con la organización económica de la empresa con abstracción de las formas jurídica (individual o societaria) y del estatuto jurídico patrimonial y laboral” (Beltrán, Gil & Rincón, 2006)

El artículo 333 de la Constitución Nacional establece los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica, en este enfoque la carta indica:

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado,

por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El núcleo esencial de la libertad de empresa lo constituye:

- La libre iniciativa privada
- Un tratamiento igualitario
- El Derecho a la creación de establecimientos de comercio
- El Derecho a concurrir al mercado o retirarse
- Libertad de organización
- El Derecho a adoptar beneficio económico razonable

La libertad de empresa puede conceptualizarse como un derecho de orden constitucional que faculta a las personas para concurrir al mercado a través de la realización de actividades económicas de producción e intercambio de bienes y servicios para la obtención de un favorecimiento o ganancia adoptando para ello cualquier forma de organización empresarial.

La libre iniciativa privada, es un Derecho cobijado por la constitución, teniendo en cuenta que las empresas son la base del desarrollo y tiene como tarea una función social que trae consigo obligaciones, en base a esto el estado se encargará de fortalecer dichas organizaciones con el objeto de estimular el desarrollo empresarial, en este mismo sentido el estado delimitará el alcance de la libertad económica a través de sus legislaciones concernientes al tema.

Por otra parte se encuentra la libre competencia, la cual se presenta como una situación en donde cualquier persona o empresa es libre de participar en una determinada actividad económica, bien sea en calidad de vendedor o comprador.

La libre competencia tiene un efecto que resulta beneficioso en la economía, debido a que incentiva a las empresas a ser más eficientes, innovar y mejorar constantemente la calidad de sus productos con el fin de atraer la preferencia de los consumidores. Las empresas más profesionales serán las únicas capaces de permanecer en el mercado y obtener utilidades.

La libre competencia económica constituye un derecho de todos, que presume responsabilidades. Se trata de una libertad que la Corte Constitucional ha considerado que se presenta cuando un número de empresarios, en un marco normativo de igualdad de condiciones, ponen sus energías, factores empresariales y de producción, en la conquista de un mercado fijo, bajo el supuesto de la ausencia de barreras de entrada o de otras prácticas restrictivas que entorpezcan el ejercicio de una actividad económica de carácter lícito. En este orden de ideas, el núcleo fundamental del derecho a la libre competencia económica radica en la eventualidad de acceso al mercado por parte de los oferentes sin barreras injustificadas. (Beltrán, Gil & Rincón, 2006)

Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la libre competencia en Colombia se desarrolla dentro de una economía social de mercado, en la que existe libre iniciativa privada. No obstante, los mandatos del Estado Social de Derecho asignan la obligación de armonizar dicha libertad con la función social que le es propia, es decir, es obligación de los empresarios estarse al fin social y a los límites del bien común que guardan el ejercicio de la citada libertad.

5.3 El comercio electrónico

El comercio electrónico, se conceptualiza como la compra y venta de productos o servicios por medio de herramientas electrónicas, como lo son las redes sociales y otras páginas web, inicialmente, el término se empleaba a la ejecución de transacciones mediante medios electrónicos como lo era el Intercambio electrónico de datos; pero con el acontecimiento de la Internet y de la World Wide Web, a mitad de la década de 1990, comenzó a referirse especialmente a la venta de bienes y servicios mediante Internet, aplicando como forma de pagar medios electrónicos como las tarjetas de crédito.

En pocas palabras, el comercio electrónico se refiere al proceso que se hace en la compra y venta de productos a través de los medios electrónicos, bien sea por las aplicaciones móviles o páginas web encontradas en Internet. El comercio electrónico aduce tanto al comercio minorista en línea como a las transacciones electrónicas, este ha aumentado enormemente en las últimas décadas y, de cierta manera, está sustituyendo a las tiendas tradicionales.

Para Rincón E. (2006) El comercio electrónico se define como:

El intercambio de información entre personas que da lugar a una relación comercial, consistente en la entrega en línea de bienes intangibles o en un pedido electrónico de bienes tangibles. Este intercambio de datos o información puede ser multimedial o consistir en imágenes, textos y sonidos, e igualmente es la aplicación de la avanzada tecnología informática para incrementar la eficacia de las relaciones empresariales entre socios comerciales. La disponibilidad de una visión empresarial apoyada por la avanzada tecnología de información para mejorar la eficacia dentro del proceso comercial. (Rincón, 2006)

De acuerdo con esto, el marco orientador del comercio electrónico, va dirigido a incrementar las relaciones empresariales e industriales, a través del auge que ha adquirido con el pasar de los tiempos, y que va ascendiendo trayendo más ventajas que desventajas, mostrándose al mundo como una forma de generar ingresos, y que con su apogeo creó la necesidad de establecer una legislación que brindara protección a todos los ciudadanos que practican esta forma de hacer dinero, así como también a las personas que consumen.

Aumentar el uso del comercio electrónico en las sociedades genera, sin duda alguna, bienestar social; primero porque ahorra tiempo y dinero a las personas que desde la comodidad de su hogar pueden buscar y conseguir todo lo que necesitan, sin necesidad de desplazarse, gastar combustible ni caminar por largas horas. Segundo, estimula la competencia entre las empresas, porque los consumidores tienen acceso a mayor variedad de productos y pueden encontrar más información que les permite hacer mejores comparaciones entre las distintas opciones que se ofertan. Y tercero, las empresas hacen enormes ahorros por no necesitar almacenes abiertos al público, pudiendo inclusive ofrecer mejores precios para sus compradores. (Giraldo, 2016)

El comercio de esta índole, evidentemente trae a toda la población situaciones ventajosas de las cuales pueden verse beneficiados con la utilización de los medios electrónicos para satisfacer algunas necesidades, habiendo variedad al momento de efectuar una compra.

La primera expresión del comercio electrónico fue el denominado Intercambio electrónico de informaciones (EDI), este es quien facilita el comercio entre organizaciones independientes. Está dirigido a empresarios a diferencia del comercio electrónico que se encuentra dirigido a consumidores, es un sistema de comunicación que accede el envío y la recepción de documentos

electrónicos en un formato ordenado entre los sistemas informáticos de quienes actúan en una relación comercial. (Sarmiento, 2018)

La guía de trabajo EDI involucra la realización de acciones comerciales sin papeles, de manera electrónica, a través de una estructura específica y sobre un estándar internacional.

La amplia cantidad de ventas realizada electrónicamente, ha ido evolucionado en gran manera gracias a Internet, que aporta mucho a la realización de los sueños de aquellas personas que desean emprender un negocio, todo el conglomerado que utiliza este medio para hacer sus compras, permiten que sea posible el aumento del auge del negocio dando así una estimulación para llevar a otra dimensión este innovador medio usando las firmas y facturas electrónicas.

De acuerdo a lo manifestado por García M (2013):

El comercio electrónico con el pasar de los tiempos ha venido cobrando mayor relevancia en el mundo del comercio, dado a los avances tecnológicos que se han presentado con el transcurso de los años, las personas con el pasar de los días dependen cada vez más para el desarrollo de sus actividades, toda vez que las relaciones jurídicas de hoy en día han venido implementando sistemas informáticos y por lo tanto estas dependerán de los mecanismos actuales, de igual manera la tecnología cada vez tiene un mayor impacto en la sociedad y en la economía del mundo, trayendo esto implicaciones en el ámbito jurídico, que han llevado sin lugar a dudas a la implementación de una regulación al respecto, de esta manera se trae a colación que en los primeros momentos de creación de normas jurídicas sobre el comercio electrónico, se establecieron algunos presupuestos por medio de los cuales se facilita tal implementación de las nuevas tecnologías en las relaciones jurídicas contemporáneas. (García, 2013)

En este mismo sentido, es muy puntual establecer que intervenir en el ámbito jurídico se haría con el único fin de propiciar una legislación que se haga cargo de la protección del Derecho a la iniciativa privada, la protección de los consumidores y la manera en que deban ejecutarse o aplicarse las normas, y como consecuencia brindar una fuente de confiabilidad y credibilidad a todos.

La Ley 527 de 1999 se exhibió ante el país después de los debates que se realizaron en la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y que se materializó o legalizó con la expedición de la Resolución 51/162 de 1996 por medio de la cual se aprobó la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico. Cabe resaltar que nuestro país hizo parte de todas las discusiones y debates que se llevaron en la Comisión. Seguidamente a la exhibición de la Resolución 51/162, se creó en nuestro país una comisión interinstitucional que estudió la ley modelo y que examinó los mecanismos para recrear las ayudas electrónicas en nuestra legislación.

Esta comisión creada fue conformada por miembros de los Ministerios de Justicia y del Derecho, Transporte, Desarrollo Económico y Comercio Exterior además de la academia y sectores del comercio fue así como en agosto de 1999 fue sancionada la Ley 527 de 1999 o de Comercio Electrónico en Colombia .

De lo anterior se puede inferir la importancia que tiene la claridad sobre la definición de comercio electrónico, en particular porque en la práctica se tiende a pensar que comercio electrónico es solamente la compra que realiza cualquier consumidor de los bienes y servicios por medio de internet. Esta noción o concepto que tienen muchas personas, se olvida de aspectos relevantes que el comercio electrónico cuantitativamente incluye, aquí no solo interviene un

consumidor, sino que las relaciones se traban directamente entre empresas existiendo la competitividad.

5.4 El comercio desde varias perspectivas

A, continuación se define el comercio electrónico desde distintos puntos de vista:

- Desde una perspectiva de comunicaciones: El Comercio electrónico se conceptúa como la transmisión de productos y servicios a través de líneas telefónicas.
- Desde una perspectiva de negocios: El comercio electrónico trata sobre la aplicación de la tecnología a la independencia de los procesos de negocio y el flujo del trabajo.
- Desde un plano de Servicio: El comercio electrónico se manifiesta como una esencial estrategia que sirve para aumentar la satisfacción de toda la empresa y la de clientes mediante una mejora de calidad

Las generalidades del comercio electrónico se basan en:

- Una nueva forma de hacer negocios
- El internet como principal herramienta de difusión
- Mejora las relaciones
- Es una evolución con los consumidores
- Requiere del marco legal que garantice su seguridad

En los últimos años, el mundo industrial ha experimentado algunos cambios significativos en lo que respecta a procesos comerciales y formación de las empresas. Las oportunidades de empresas y consumidores han ido aumentando gracias a las posibilidades de comercio que ofrece Internet, enfocándonos en lo que hoy en día denominamos comercio electrónico. El comercio electrónico

accede a las empresas ser un poco más flexibles con sus operaciones y ofrecer un mejor servicio a los consumidores. Este fenómeno se ha caracterizado por ser toda una revolución tecnológica. Algunas empresas han empezado partiendo de cero a jugárselas por esta nueva manera de hacer negocios. Sin embargo, la gran generalidad son empresas con carácter tradicional, que ven el comercio electrónico como un aspecto complementario a su negocio, del que diariamente hay que analizar. (Rosas, 2016).

Dentro de todo lo que abarca el comercio electrónico, podemos enfatizar en sus ventajas y una de ellas es que tiene un alcance global, es decir, cuando se tiene una tienda física, esta se encuentra limitada geográficamente a los mercados cercanos, solo los consumidores podrán acceder a sus productos en la ciudad en donde tenga ubicación la tienda. Este tipo de comercio no tiene ninguna limitación, en razón a que todo se efectúa en línea, vendiendo a cualquier persona que esté localizada en cualquier parte. Por otro lado también es caracterizado por ser siempre abierto, las empresas o tiendas físicas cuentan con un horario de apertura y de cierre, a diferencia de una tienda virtual a la cual se puede acceder las 24 horas del día, esto representa un favorecimiento para el cliente y constituye una oportunidad para los comerciantes. El ahorro en costos, obviamente resulta más costoso inaugurar una tienda física que una tienda virtual, sus costos operativos son bajos, no hay renta, no hay personal que contratar y esto hace que todo resulte un poco más efectivo al momento de producir.

Al momento de realizar un inventario su gestión es un poco más automatizada y fácil en comparación con las tiendas físicas, hay un buen dominio del mercado, y la ubicación es independiente, el propietario no tiene una ubicación geográfica ni un local, solo con una computadora o un celular podrá tener ingresos por su trabajo.

5.5 El comercio electrónico desde el marco internacional

En lo que concierne el tema internacional, la participación de Colombia con enfoque en el comercio electrónico se puede apreciar en distintos ámbitos.

Organización mundial del comercio (OMC) Es una organización de índole internacional que se ocupa de la regulación de las leyes que rigen el comercio electrónico entre los países, sus actividades dieron inicio el 1 de enero del año 1995 y desde entonces ha operado como la principal instancia para gestionar el sistema multilateral del comercio. La organización tiene como principal objetivo establecer un marco institucional común con el fin de regular las relaciones comerciales entre los diversos países miembros que la componen, instaurar un mecanismo de resolución pacífica de diferencias comerciales, teniendo en cuenta la base de los acuerdos comerciales actualmente en vigor, y así crear un ambiente que permita la negociación de nuevos acuerdos comerciales entre los miembros.

(TLC COLOMBIA-EE.UU) es un acuerdo que firman dos países para sistematizar sus relaciones comerciales, teniendo en cuenta que la idea es que sus productos y servicios puedan intercambiarse libremente y que los capitalistas de ambos países cuenten con reglas claras, estables y transparentes, todo esto con el objetivo de aumentar la inversión y el comercio entre ambas naciones. En todos los tratados recientes, ha sido persistente la presencia del comercio electrónico como tema de negociación, las partes reconocen el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, la importancia de evitar los impedimentos para su uso y la aplicabilidad de reglas de la OMC. (Artículo, Revista Semana, 2019)

5.6 Protección al consumidor

Las partes admiten la importancia de adoptar medidas justas y efectivas para poder proteger a los consumidores de las prácticas comerciales que sean fraudulentas y engañosas cuando se realizan operaciones como transacciones a través del comercio electrónico.

Igualmente deben reconocer la importancia de la ayuda entre las autoridades nacionales de protección al consumidor vinculadas con el comercio electrónico transfronterizo con el fin de reforzarla.

Con ocasión de la constitución, de la línea de investigación en derecho de la universidad del rosario, una de las áreas problemáticas identificadas fue precisamente la incidencia de las nuevas tecnologías en las instituciones jurídicas y de manera particular la problemática que se suscitaba alrededor de la masificación de las transacciones entre particulares a través de los medios electrónicos, por lo que es válido decir que el desarrollo tecnológico que se viene logrando en los países industrializados permite acelerar y hacer mucho más eficaz la prestación de servicios y el intercambio de bienes, lo cual hace importante que nuestro país incorpore dentro de su estructura legal normas que faciliten las condiciones para acceder a canales eficientes de Derecho mercantil internacional. (Rincón, 2006)

¿Quién cumple esas funciones de protección al consumidor?

Superintendencia de industria y comercio

La Superintendencia de Industria y Comercio es una entidad, que atiende todo lo similar con el fortalecimiento del desarrollo industrial y todo lo que tiene que ver con bienes y servicios.

Su misión clara es la de brindar protección a los derechos de los consumidores, la libre y sana competencia, proteger la propiedad industrial y defensa de todo lo relacionado con el tratamiento que se da de los datos personales.

Dentro de sus funciones está:

- Protección de la competencia: pretende que se respete la competencia existente entre las empresas. Tratando que haya variedad de precios y de productos que el consumidor esté en la libertad de escoger.
- Protección de los consumidores: busca dar protección a los derechos de los consumidores, principalmente en temas de seguridad, salud, protección de su economía, información y participación.
- También puede investigar, corregir y sancionar todas las conductas que se consideren desleales.
- Protección de datos personales: bajo el derecho fundamental Habeas Data.
- Estricta vigilancia a las Cámaras de Comercio.
- Protección a la propiedad industrial

6. FIRMA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA

En el mundo actual, con el avance tecnológico y el amplio desarrollo de la información y las comunicaciones, ha surgido un mecanismo que no solo aporta al desarrollo, sino que también ayuda a la garantización de intereses y se manifiesta por medio de mensajes de datos, que a su vez se catalogan como documentos tecnológicos que tienen relación con fuerza vinculante al

valor probatorio todo gracias a las legislaciones nacionales e internacionales más todo lo que el mundo digital brinda. (Morales, 2016)

El uso y la incorporación de las nuevas herramientas tecnológicas, ha dado lugar a la implementación de estas en las actividades cotidianas poniéndose en paralelo con la vanguardia tecnológica, lo cual ha obligado a erigir una nueva forma de ajustarse a esta práctica, trayendo consigo nuevas legislaciones que busquen proteger las actuaciones que realiza cada persona, con el fin de guardar garantías en caso de acontecimientos no deseados o imprevistos.

Generalmente, es válido aclarar que la firma tiene su origen en la antigüedad, pero se hace necesario recordar un poco sobre la firma autógrafa antes de hablar del tema que concierne, esta última es la base de la firma actual y ambas están cobijadas bajo la premisa de asumir el contenido de un documento, y hace referencia a la firma que una persona crea y plasma en un documento que lleva su propio puño y letra, con el fin único de darle autenticidad y expresar su consentimiento.

La firma autógrafa ha sido el medio permanente a través del cual la sociedad ha formalizado y validado la voluntad expresa del firmante con respecto a un documento, estableciendo, de manera intrínseca, que quien firma un documento está de acuerdo con los términos expresados en el mismo y adquiere los derechos y las obligaciones que de éste se deriven. (Barreto, 2011)

El cambio que ha surgido de la firma autógrafa a la firma electrónica no ha sido nada sencillo. Éste ha tenido, en principio, que romper con los prototipos que se tienen con respecto a la forma de validar los documentos.

La firma electrónica, es un código que acompaña un mensaje de datos y se debe tener por medio de una certificación autorizada, que contiene un procedimiento para obtener la información y protegerla de cualquier altercado, la firma proviene de la voz latina firmare, que significa afirmar, hacer valer todo el contenido antes de la firma; surgió como una necesidad de identificación de lo realizado por las personas. Anteriormente, se trazaban símbolos y dibujos al pie de las pinturas elaboradas en barro, piedras y pieles. Para garantizar la autenticidad a los documentos, se hacían láminas de material metálico con el nombre representativo del origen o las que eran estampadas en pergaminos o papeles (Morales, 2016).

En ese mismo sentido, el concepto mensaje de datos, para Morales (2016) es:

Mensaje de datos, es un concepto amplio que cobija toda transacción electrónica que sea generada por un iniciador, enviada a un destinatario, recibida por el destinatario, almacenada electrónicamente por el iniciador y por el destinatario y que puede ser consultada posteriormente sin alteraciones, puede en ocasiones imprimirse su contenido como soporte físico en papel, visualizarse en una pantalla de manera comprensible para el ser humano. El propósito académico es el manejo que se debe dar a las evidencias digitales, para dar cumplimiento a los principios probatorios, la sana crítica y valoración que otorga el juez teniendo presente los elementos tecnológicos y las normas legales dispuestas en el ordenamiento jurídico.

Siendo así las cosas, el comercio electrónico junto con la firma electrónica representan una nueva modalidad constitutiva de obligaciones, no hablamos de una nueva fuente que signifique obligación, sino de una nueva manera de expresión de la voluntad emanada del progreso tecnológico que en la actualidad facilitan la transmisión electrónica de mensajes de datos acelerando esencialmente las transacciones jurídicas comerciales. (Reyes, 2016)

En el mundo actual, con el avance tecnológico y el amplio desarrollo de la información y las comunicaciones, la firma electrónica se manifiesta por medio de mensajes de datos, que a su vez se catalogan como documentos tecnológicos que tienen relación con fuerza vinculante al valor probatorio todo gracias a las legislación es nacionales e internacionales y lo que el mundo digital brinda.

“El mensaje de datos específicamente deberá dársele el mismo tratamiento de los documentos que se encuentran consignados en papel, es decir, deberá tener la misma eficacia jurídica, por cuanto el mensaje de datos comporta los mismos criterios de un documento” (Soacha, 2017)

Cuando se firma un documento en papel, la verificación de esa firma se lleva a cabo haciendo una comparación del documento con la de otro documento que identifica, como por ejemplo, el carnet que reconoce la identidad de una persona. Un certificado virtual o digital, se puede conceptuar o entender como la versión digital de los documentos que identifican algo.

En el transcurso de estas acciones se necesita dejar un rastro, que funcione de soporte para las partes o por si están inmiscuidos terceros, con el fin de garantizar la confiabilidad con el pasar del tiempo. Siendo novedosa el uso de la tecnología, muchas veces a personas se les dificulta entender ciertos términos, cuando escuchamos palabras técnicas como: bits, bytes, protocolos de seguridad, solo los que conocen del tema logran captar o asimilar estas definiciones, un poco alejadas de los términos jurídicos, los legisladores son conscientes del desarrollo y crecimiento de las nuevas tecnologías y ellos han buscado que Colombia se encuentre a la par con este desarrollo eficaz que se da a nivel mundial, hablar de mensajes de datos es normal en toda actividad que involucra lo comercial, personal y social.

Estás firmas electrónicas se llevan a cabalidad a través de herramientas tecnológicas como: dispositivos biométricos, cámaras de video, fotos que cumplen la función de captar una huella, hacer el registro de horas y fechas, de algunos cambios que pueda llegar a sufrir un documento, con la identificando del usuario y dispositivo electrónico utilizado.

En sentido general nuestro ordenamiento jurídico, se debe ir ajustando al desarrollo tecnológico y al auge que tiene cada vez más el comercio electrónico y junto con ello incorporar en todos sus procedimientos y normativas el uso de estas herramientas así como los documentos, registros que en estos se almacenen o generen, desde el punto de vista probatorio, no regirse únicamente por conceptos como la firma digital, existen muchas formas desde el mundo digital de demostrar hechos que se van presentando en determinado momento siempre que se pueda demostrar su autenticidad e integridad.

6.1 Certificaciones digitales

Las Certificaciones Digitales, son el único medio que faculta la garantía técnica y legalmente la identidad de una persona en Internet, básicamente se trata de un requisito muy indispensable para que las instituciones se les faciliten ofrecer servicios seguros a través de Internet. A demás de eso, el certificado digital proporciona la firma electrónica de documentos, el receptor de un documento firmado puede gozar de la seguridad de que éste sea el único y no haya sido alterado y el creador de la firma electrónica no podrá negar la autoría de esta firma.

De la misma manera, un certificado digital permite el acceso a cifrar las comunicaciones, Únicamente el destinatario de la información podrá tener acceso al contenido de la misma. En consecuencia, la principal ventaja es que establecer un certificado le ahorrará dinero y tiempo al momento de realizar trámites en Internet, en cualquier hora del día. El Certificado Digital figura

de una pareja de claves criptográficas, teniendo una pública y una privada, ambas creadas por un algoritmo matemático, de manera que aquello que se cifra con una de las claves sólo se podrá descifrar con su clave dúo.

Un Certificado Digital es el único medio que admite la garantía técnica y legal para la identidad de una persona en Internet, se trata de un requisito necesario para que las empresas puedan brindar servicios con seguridad a través de Internet.

Uno de los principales objetivos y retos a los que se confrontan los medios tecnológicos es claramente a asegurar la identificación de las partes que intervienen en cualquier negocio u operación, tanto del usuario que accede a un servicio como del negociante que lo presta. Dentro de las características de Seguridad, es preciso utilizar las más modernas y estables metodologías que la Criptografía puede ofrecer, en razón a eso es que se ha aceptado internacionalmente a la Criptografía Asimétrica como una herramienta útil para la expedición de un Certificado Digital.

Pero, ¿Qué es la criptografía? Se define como la técnica que salvaguarda datos y documentos. Esta misma, trabaja por medio del uso de códigos o cifras para escribir algo oculto plasmado en documentos y datos que son confidenciales y que circulan en redes específicas o internet. Su implementación es casi antigua igual que la escritura. Los romanos eran quienes usaban códigos con el fin de ocultar sus proyectos de guerra para aquellos que consideraban no debían conocerlos, con la intención de que sólo las personas que sabían el significado de estos códigos descifrarían el mensaje oculto. (Artículo Tecnología & informática s.f)

Con el comienzo del progreso de las computadoras, la criptografía fue divulgada, implementada y transformada, para luego constituirse con el uso de algoritmos matemáticos. Además de preservar la seguridad del usuario, la criptografía mantiene la integridad de la web, la

autenticación del usuario así como también la del destinatario, del remitente y de la actualidad del mensaje o del acceso. Por esta razón, es que un Certificado Digital está compuesto de un par de claves, las cuales ya se habían mencionado antes:

Clave Privada : Es la que posee solamente el dueño, llamada también Porción Privada y en conjunto con la Clave Pública, conocida como Porción Pública conforman dos claves únicas

Clave Pública: Conocida como Porción Pública, es caracterizada de esta manera porque es publicada en la web por la Autoridad de Certificación una vez aprobada por esta misma.

Con los certificados digitales, se garantizan los siguientes puntos:

- Autenticidad: Referente a la identidad de los usuarios
- Confidencialidad: Privacidad de la información
- Integridad: En que los datos no sean modificados
- No repudio: Para que los usuarios no nieguen que firmaron tal documento.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la ley 527 de 1999 es importante resaltar que un certificado emitido por una entidad de certificación autorizada, debe estar firmado digitalmente por la entidad, y debe contener los siguientes requisitos:

- 1. Nombre, dirección y domicilio del suscriptor.
- 2. Identificación del suscriptor nombrado en el certificado.
- 3. El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la entidad de certificación.
- 4. La clave pública del usuario.

- 5. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos.
- 6. El número de serie del certificado.
- 7. Fecha de emisión y expiración del certificado.

6.2 Entidades de certificación

Teniendo en cuenta la complejidad que trae consigo la ejecución de la firma electrónica en nuestro ordenamiento jurídico, ya que no ha sido factible que la misma genere confianza y seguridad en las personas debido a múltiples casos que generan disgustos, con el fin de precisamente evitar y superar este tipo de infortunios, se han creado las entidades certificadoras.

Así mismo, la ley 527 de 1999 en su artículo 2° define a las entidades de certificación de la siguiente manera:

d) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

Estas entidades, fueron creadas o fundadas, con el objetivo de realizar una supervisión, bajo los criterios de acreditación, los cuales evalúan la competencia de dichas entidades en el cumplimiento de los criterios específicos de acreditación, estándares técnicos aceptables, la legislación nacional, normas internacionales y lo demás aplicable en la prestación de servicios de certificación digital. (ONAC, s.f)

Para una mayor comprensión se hace necesario mencionar que las entidades de certificación se dividen en cerradas y abiertas. Las cerradas, solo realizan servicios entre la entidad y el suscriptor, sin exigir remuneración por ello. Las abiertas, ofrecen el servicio al público en general por lo que su trabajo no se limita al intercambio entre la entidad y el suscriptor, y en conclusión recibe remuneración. (Amaya, 2014)

Con la racha del comercio electrónico, se derivan indispensablemente cualquier cantidad de métodos para el aseguramiento y garantía de muchas personas con sus compras on line así como también el resguardo de los intereses de los negociantes, es por eso que fue necesario para la legislación crear o fundar entidades encargadas de las solemnidades y formalidades que todo este procedimiento requiere, brindando una acreditación y siendo fuente de confiabilidad al momento de expedir un certificado digital a fin de que nadie resulte afectado.

Como entidades de certificación en nuestro país tenemos:

CERTICÁMARA, es una entidad certificadora creada con el propósito de cumplir fines de acreditación para resguardar intereses colectivos.

En el año 2001, la Cámara de Comercio de Bogotá, en asocio con las Cámaras de Comercio de Medellín, Cali, Bucaramanga, Cúcuta, Aburrá Sur y la Confederación de Cámaras de Comercio, Confecámaras, crearon la Sociedad Cameral de Certificación Digital, CERTICÁMARA S.A., entidad de certificación digital abierta, constituida con el propósito de asegurar jurídica y técnicamente las transacciones, comunicaciones, aplicaciones y en general cualquier proceso de administración de información digital, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los estándares técnicos internacionales. (Cercicámara, 2018).

¿Cuáles son sus objetivos como entidad certificadora?

- Brindar seguridad a las transacciones que se realizan por medios electrónicos.
- Proporcionar desarrollo a las empresas en materia de implementación y utilización de nuevas tecnologías.
- Contribuir a la competitividad de las empresas y su participación en la nueva economía.
- Contribuir al desarrollo y crecimiento de los negocios electrónicos en el país, con estándares de seguridad, que permitan el crecimiento de los negocios internacionales.

(Trujillo & Sáenz ,2013)

Esta entidad de certificación cuenta con el respaldo de la ONAC (Organismo nacional de acreditación de Colombia) para la prestación de sus servicios teniendo a disposición, seguridad en la información suministrada, las certificaciones de firma digital o electrónica y por supuesto en la conservación de mensajes de datos.

Hoy en día Certicámara cuenta con una base de clientes que incluye más de 7 mil empresas privadas, más 500 entidades del estado y más de 40 mil suscriptores con firma digital. Más de 500 sitios Web colombianos incorporan Certificados Digitales de Servidor Seguro para brindar a sus usuarios seguridad en sus transacciones. Más 300 entidades implementan un Sistema de Pagos Electrónicos Seguros a través de un único botón de pagos que concentra a todas las entidades bancarias del país. (Certicámara, 2018)

“Igualmente Certicámara cuenta con diversos procesos certificados dentro de los estándares ISO que nos acreditan como una empresa orientada hacia la Calidad y Seguridad de la Información”.

(Bello, 2010)

“EDICOM, es una autoridad de certificación que facilita a empresas, personas naturales y comunidades los elementos de identificación electrónica segura que les permiten realizar actividades en donde la firma digital sustituye a la manuscrita con idénticas garantías jurídicas”

Opera en varios países, incluyendo la solicitud de declaración como entidad certificadora digital en Colombia.

La ONAC (Organismo nacional de acreditación de Colombia) es la encargada de dar la respectiva acreditación a las que se constituirían como entidades certificadoras bajo los preceptos de la ley 527 de 1999, actuando como evaluador de competencias de dichas entidades, y dando cumplimiento a los criterios y estándares que trae la legislación

7. JURISPRUDENCIAS

En este sentido la corte constitucional, en **SENTENCIA C-662 de 2000** señala lo siguiente:

Es bien sabido que los progresos e innovaciones tecnológicas logrados principalmente durante las dos últimas décadas del siglo XX, en el campo de la tecnología de los ordenadores, telecomunicaciones y de los programas informáticos, revolucionaron las comunicaciones gracias al surgimiento de redes de comunicaciones informáticas, las cuales han puesto a disposición de la humanidad, nuevos medios de intercambio y de comunicación de información como el correo electrónico, y de realización de operaciones comerciales a través del comercio electrónico.

Desde luego, este cambio tecnológico ha planteado retos de actualización a los regímenes jurídicos nacionales e internacionales, de modo que puedan eficazmente responder a las exigencias planteadas por la creciente globalización de los asuntos pues, es indudable que los avances tecnológicos en materia de intercambio electrónico de datos ha propiciado el

desarrollo de esta tendencia en todos los órdenes, lo cual, desde luego, implica hacer las adecuaciones en los regímenes que sean necesarias para que estén acordes con las transformaciones que han tenido lugar en la organización social, económica y empresarial, a nivel mundial, regional, local, nacional, social y aún personal.

Por otro lado, la corte constitucional en **SENTENCIA C-263 de 2011**, se manifiesta refiriéndose a cerca de las libertades económicas en relación con el Derecho a la iniciativa privada y su libre desarrollo, destacando lo siguiente:

La libre competencia consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones y comprende, de conformidad con jurisprudencia constitucional, al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. Para garantizar la libre competencia, el Estado es entonces responsable de eliminar las barreras de acceso al mercado y censurar las prácticas restrictivas de la competencia, como el abuso de la posición dominante o la creación de monopolios.

Con respecto a la libre competencia derivada de la economía social de mercado y plasmada en el artículo 333 constitucional, la corte refiere en **SENTENCIA C-032 de 2017** a la libre competencia económica como un Derecho y además adiciona unas prerrogativas:

La Constitución contempla la libre competencia como un derecho. Según la jurisprudencia constitucional, esta libertad comprende al menos tres prerrogativas: (i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas

comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. En este orden de ideas, esta libertad también es una garantía para los consumidores, quienes en virtud de ella pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la ley y se benefician de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios, entre otros.

La **SENTENCIA C- 197 de 2012** también nos trae un concepto sobre el artículo 333 constitucional, y las libertades económicas.

La Corte ha sostenido que el artículo 333 reconoce dos tipos de libertades: la libertad de empresa y la libre competencia. La libertad de empresa es la facultad de las personas de “(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia”. Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada. La libre competencia, por su parte, consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones.

C- 909 de 2012 en esta jurisprudencia se reitera que:

La libertad económica debe estar orientada a preservar valiosos bienes constitucionales, como la seguridad, la salubridad pública, el ambiente, los derechos de los consumidores, el patrimonio cultural de la nación, entre otros. En síntesis, esta Corte ha expuesto, de manera reiterada: “Sobre las libertades económicas baste recordar aquí que la jurisprudencia constitucional ha señalado que (i) se encuentran reconocidas y garantizadas por la Constitución, dentro de los límites del bien común y del interés social; (ii) la libertad económica comprende los conceptos de libertad de empresa y libertad de competencia; (iii) la libertad económica es expresión de valores de razonabilidad y eficiencia en la gestión económica para la producción de bienes y servicios y permite el aprovechamiento de la capacidad creadora de los individuos y de la iniciativa privada; (iv) la competencia se presenta cuando un conjunto de empresarios (personas naturales o jurídicas), en un marco normativo, de igualdad de condiciones, ponen sus esfuerzos o recursos en la conquista de un determinado mercado de bienes y servicios; (v) la libre competencia, desde el punto de vista subjetivo, se consagra como derecho individual que entraña tanto facultades como obligaciones.

8. NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA

En Colombia, el comercio electrónico está reglamentado en la **Ley 527 de 1999** denominada “Ley que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico, de las firmas digitales, y entidades de certificación”, también encontramos diversos Decretos que enuncian todo lo relacionado con el tema que nos concierne, traerlos a colación es de mucha importancia para poder evidenciar ampliamente las legislaciones que se han creado para regular estos temas.

En el **Decreto 1747 de 2000**, se reglamentó específicamente todo lo relacionado con las entidades de certificación en cuanto a certificados digitales y firmas digitales derivadas del comercio electrónico, el cual fue derogado por el artículo 22 del Decreto 333 de 2014, el cual señala como parte importante a quien se aplica esta normatividad:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. *Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán a:*

1. Las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero, incluidas las cámaras de comercio y las notarías, que pretendan ser acreditadas como entidades de certificación.

2. Las entidades de certificación que hubieren sido autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las cuales deberán cumplir, en los plazos aquí establecidos, con las disposiciones del presente decreto que les sean aplicables.

El **Decreto 2364 de 2012**, que es por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 527 de 1999 sobre la firma electrónica. De acuerdo con lo estipulado en este decreto, su principal objetivo ha sido el de impulsar el desarrollo del comercio electrónico, promoviendo enfoques apropiados para el reconocimiento legal de firmas electrónicas bajo el principio de neutralidad tecnológica. Que ante la evolución de las innovaciones tecnológicas, es necesario establecer criterios para el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas independientemente de la tecnología utilizada.

Inmerso en este decreto, se trae a colación el documento **CONPES 3620 de 2009**, el cual hace referencia a los lineamientos de política para el desarrollo e impulso del comercio de carácter electrónico en Colombia, que establece lo siguiente:

“Los lineamientos de política de este documento tienen como objetivo principal crear el ambiente y las condiciones propicias para promover el desarrollo de comercio electrónico como un

elemento generador de competitividad empresarial, crecimiento económico y bienestar general”.
(Conpes, 2009)

Tiene objetivos muy puntuales que van en pro del perfeccionamiento de esta actividad como fuente de trabajo y plan de acción, teniendo en cuenta la iniciativa privada de muchas personas y su libre desarrollo. Igualmente en el documento se encuentra plasmado retos y tareas impuestas para buscar la mejora de este sector.

Se buscará por parte de las entidades del Gobierno Nacional promover la competencia, buscar las alianzas público privadas para la apertura de nuevos mercados y la inversión, en donde las TIC sean un pilar importante de desarrollo; fomentar la protección a los usuarios y los consumidores y brindar condiciones para que la seguridad tecnológica y normativa sea percibida por cada uno de los agentes que hacen parte de la cadena de comercio electrónico. De esta manera, se espera consolidar al comercio electrónico como una herramienta que genere mayores eficiencias en las empresas y en los procesos de los ciudadanos con el Estado, lo cual redundará en mayor competitividad y en bienestar social y económico de la población. (Conpes, 2009)

Es así como de esta manera pretende el gobierno aportar al desarrollo e innovación de las herramientas tecnológicas con miras hacia el futuro, buscando que día a día se implemente este mecanismo para una mayor inversión y buenos resultados con eficiencia en el mercado, asegurando una fuente para crecer económicamente.

El **Decreto 2952 de 2010**, reglamenta la protección a los datos personales, y regula el manejo de información contenida en bases de datos personales, el cual tiene por objeto desarrollar el Derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las

informaciones que se hayan recogido sobre ellas, así como el **Decreto 1377 de 2013, Decreto 90 de 2018, y Decreto 886 de 2014.**

9. CONCLUSIONES

- El avance del comercio electrónico en conjunto con las nuevas tecnologías, han llegado a lograr en el mundo una estrategia crucial y una nueva forma de desarrollar el emprendimiento en las personas que practican las ventas por internet, conquistando el mercado nacional e internacional y a su vez aportando a la economía del país, permitiéndose mostrar al mundo la calidad de lo que se ofrece a través de las relaciones comerciales y comunicativas. Colombia es un país, que no puede omitir todo el progreso tecnológico que se ha generado constantemente para beneficio de la economía, beneficio propio y bienestar del país, el comercio electrónico es un medio eficaz cuando de establecer relaciones comerciales se trata, alcanzando ideales de competencia, ideas de negocio y posibilidades de competir en el mercado.
- Por esta razón la aplicación de la ley debe tener un carácter prioritario para cumplir el objetivo de promover las buenas prácticas digitales basadas en la confianza que evidentemente ha resultado ser una figura importante en cuestiones de comercio electrónico, enlazados con el principio de legalidad y protección de datos personales cuando se realicen las operaciones contenidas en la ley 527 de 1999.
- El Derecho a la iniciativa privada, contemplado en nuestra carta magna desprende dos libertades por así decirlo, las cuales se denominan libertades económicas, entre ellas están la libertad de empresa y la libre competencia, a lo largo de la monografía hemos apreciado que para una persona poder emprender debe tener en cuenta estos puntos,

debido a que resultan importantes por el reconocimiento como Derechos inherentes a las personas.

- De esta misma manera el marco regulatorio del comercio electrónico si evidencia una protección a las personas que desarrollan su Derecho a la iniciativa privada, teniendo en cuenta que su normatividad va encaminada a resguardar los intereses privados y públicos, constitucional y legalmente.

10. REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

- Aguilera Y. (2018) *Ensayo ley 527 de 1999*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/372927697/Ensayo-Ley-527-de-1999>
- Amaya M. (2014) *Entidades certificadoras de firmas digitales*. Recuperado de:
<http://www.activolegal.com/web/index.php/noticias/actualidad/814-firma-digital-entidad-certificadora-mensaje-datos>
- Andrade D. & Rojas L. (2017) *Regulación y costo de la firma electrónica y digital como limitante del comercio electrónico en Colombia*. Facultad de ciencias jurídicas- Pontificia Universidad Javeriana, recuperado de:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41179/RojasBolivarLinamaria2017..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barreto L. (2011) *Evolución de la firma autógrafa a la firma electrónica avanzada*, recuperado de: <http://www.revista.unam.mx/vol.12/num3/art34/art34.pdf>
- Bello M. (2010) *La firma digital en el marco jurídico colombiano* Ministerio de Comercio, industria y turismo. Recuperado de:
file:///C:/Users/NEORLIDIS/Downloads/T023600003970-0-Di_13_La_firma_Digital_Marco_Juridico_Colombiano.pdf

- Beltrán I, Gil L, & Rincón A (2006) *Libertades económicas en una economía social de mercado*. Recuperado de: <file:///C:/Users/NEORLIDIS/Downloads/Algunos-fallos-de-la-Corte-Constitucional-14-06.pdf>
- Certicámara (2018) *Validez y seguridad jurídica electrónica*. Recuperado de: <https://web.certicamara.com/nosotros>
- Congreso de Colombia (18 de Agosto, 1999) *LEY 527 DE 1999* Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos del comercio electrónico y las firmas digitales, recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html
- Decreto 2364 de 2012, *por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones*.
Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/NOVIEMBRE/22/DECRETO%202364%20DEL%2022%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202012.pdf>
- *Ecommerce platform* (2019) Recuperado de: <https://ecommerce-platforms.com/es/glossary/ecommerce>
- Ferrari V. (2017) *El comercio electrónico en Colombia: barreras y retos de la actualidad*. Pontificia Universidad Javeriana-Bogotá. Recuperado de:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36499/FerrariZamoraVanessa2018..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Galo L & Vargas S (2012) *Protección de datos personales del consumidor de comercio electrónico*. Universidad Santo Tomás Recuperado de:
<https://www.redsociojuridica.org/red/wp-content/uploads/2017/05/Proteccion-de-datos-electronicos-del-consumidor-de-comercio-electronico.pdf>
- García M, Giraldo S, & Restrepo A. (2013) *Tratamiento legal colombiano de la firma electrónica para el desarrollo del comercio electrónico*. Pontificia Universidad Javeriana, recuperado de:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/14860/GarciaArboledaMauricio2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Giraldo A. (2016) *Revista Internacional Foro de Derecho Mercantil*. Recuperado de:
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rmercantil&document=rmercantil_fad94976011f424c8183f73c669f7194
- Gordillo J & Restrepo O. (2004) *Introducción al análisis del Derecho fundamental del Hábeas Data. Estudio Socio- Jurídico* Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792004000200012

- Gutiérrez J (2013) *Derecho y políticas de libre competencia en América Latina*. Recuperado de: <https://lalibrecompetencia.com/2013/07/29/el-derecho-a-la-libre-competencia-economica-segun-la-cconstitucional-de-colombia/>
- Isaac. (2012) *Historia del internet*, 2012 Recuperado de: https://imaestroissacc.blogspot.com/2012/08/historia-del-internet_11.html#!/
- Josué C. (2013) *Internet* Recuperado de: <https://coraimajosueingcivil.blogspot.com/>
- Medina H. (2016) *Análisis de la evolución del comercio electrónico en el sistema financiero en Colombia*. Bogotá-Universidad Militar Nueva Granada, recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14429/MedinaQuincosHectorHernando2016.pdf.pdf;jsessionid=123769569E4323C7C98EE22D3A325527?sequence=1>
- Morales F. (2016) *Validez de la prueba electrónica, un estudio sobre la firma digital y electrónica*. Universidad Católica de Colombia, Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13779/4/VALIDEZ%20DE%20LA%20PRUEBA%20ELECTRONICA.pdf>

- ONAC, *Organismo nacional de acreditación de Colombia (s.f)* Recuperado de:
<https://onac.org.co/certificacion-de-firmas-digitales>
- Pérez A. (2018) *Firma electrónica versus Firma digital*. Recuperado de:
<https://blog.signaturit.com/es/firma-electronica-versus-firma-digital-que-se-diferencian>
- Puentes J. (2015) *Análisis Ley 527 de 1999*. Recuperado de:
<https://prezi.com/lcreppmzccc8/analisis-ley-527-de-1999-capitulo-i/>
- *Qué es el TLC*. Artículo publicado de la Revista semana (2019) Recuperado de:
<https://www.semana.com/economia/recuadro/que-tlc/128308-3>
- Reyes A. (2016) *La firma electrónica* Recuperado de:
<http://www.razonypalabra.org.mx/libros/libros/firma.pdf>
- Rincón E. (2006) *Manual de Derecho de comercio electrónico y de internet*.
Universidad del Rosario. Recuperado de:
<https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=UBTmcWxWsDsC&oi=fnd&pg=PA14&dq=comercio+electronico+en+colombia&ots=pnHntqMCPM&sig=95cgYJWvx2UE0oNdEkGScVuKoCo#v=onepage&q=comercio%20electronico%20en%20colombia&f=false>

- Rosas M. (2016) *Introducción al comercio electrónico*. Recuperado de:
<https://sites.google.com/site/mariarosasgaspar/4-1-introduccion-al-comercio-electronico>
- Sabogal L. (2005) *Nociones generales de la libertad de empresa en Colombia*. Recuperado de: <file:///C:/Users/NEORLIDIS/Downloads/Dialnet-NocionesGeneralesDeLaLibertadDeEmpresaEnColombia-3625833.pdf>
- Sarmiento C. (2018) *Comercio electrónico en los espacios web*, fundación tecnológica Antonio de Arévalo, Cartagena, recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/393287207/comercio-electronico-en-los-espacios-web>
- Serbán (2018) *La historia de la firma digital*. Recuperado de:
<https://www.serban.es/la-historia-de-la-firma-digital/>
- Soacha. J (2017) *Blog de Derecho*, Universidad Externado de Colombia- Facultad de Derecho. Recuperado de: <https://dernegocios.uexternado.edu.co/comercio-electronico/superintendencia-de-industria-y-comercio-concepto-17-69600-1/>
- Tecnología & informática (S.f) *¿Qué es la criptografía?* Recuperado de:
<https://tecnologia-informatica.com/que-es-la-criptografia/>

- Trujillo J, Sáenz C, Suarez H, & Zacipa K. (2013) *Entidades certificadoras de firma digital*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/haroll1/entidades-certificadoras-de-firma-digital>